



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 202 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 6 de diciembre de 2015 entre los clubs Villarreal CF SAD y Rayo Vallecano de Madrid SAD , adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Rayo Vallecano de Madrid SAD: En el minuto 33, el jugador (8) José Raúl Baena Urdiales fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el club Rayo Vallecano de Madrid SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Rayo Vallecano de Madrid SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don José Raúl Baena Urdiales en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el jugador derribó a un contrario en la disputa del balón. Estima el alegante que se trató de una acción limpia en la disputa del balón, que en ningún caso es merecedora de la amonestación.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce con claridad meridiana que existe contacto entre el jugador amonestado y el rival, y que la caída es efecto inmediato de la anterior acción, de forma que lo reflejado en el acta es coherente con lo visionado, entrando dentro de la discrecionalidad técnica del árbitro la valoración.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Rayo Vallecano de Madrid SAD, D. JOSÉ RAÚL BAENA URDIALES, por juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 9 de diciembre de 2015.

El Presidente,